

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

### **Periodo Anual de sesiones 2022-2023**

#### **Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen el **Decreto de Urgencia 014-2017**, norma que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 23 de mayo de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Aguinaga Recuenco, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, López Ureña, Soto Palacios, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Luque Ibarra, Cutipa Ccama, Pablo Medina y Barbaran Reyes (accesitaria del congresista Alegría García); ningún voto en contra y ninguna abstención.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Periodo parlamentario 2016-2021**

El Decreto de Urgencia 014-2017, norma que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 22 de noviembre de 2017.

Mediante Oficio 299-2017-PR, el presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia 014-2017. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 23 de noviembre

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

de 2017 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Complementario la misma fecha, para los fines establecidos en el inciso b) del artículo 91 del Reglamento del Congreso.

Con fecha 06 de marzo de 2018, en su décimo cuarta sesión ordinaria, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República aprobó por unanimidad el dictamen recaído sobre el Decreto de Urgencia 014-2017; asimismo, dicho dictamen concluye acogándose íntegramente al informe elaborado por el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, señalando que, el Decreto de Urgencia 014-2017, cumple con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118, el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, y también con los requisitos legales correspondientes, justificando su expedición.

El citado dictamen del Decreto de Urgencia 014-2017, con fecha 13 de marzo de 2018, fue enviado al área de Trámite Documentario, para seguir su procedimiento regular.

## **1.2. Periodo parlamentario 2021-2026**

Mediante Oficio Circular 051-2021-2022.ADP-CD/CR se comunica a la Comisión de Constitución y Reglamento que, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, y existiendo un número importante de Decreto Legislativos, Decretos de Urgencia y Tratados Internacionales Ejecutivos, se continuará con el trámite procesal parlamentario de control de aquellos pendientes de ser dictaminados y aquellos pendientes de ser tratados en el Pleno del Congreso, siendo ese el caso del presente Decreto de Urgencia.

Con fecha 24 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, envió mediante oficio N° 867-2022-2023/CCR-CR al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

Actos Normativos del Poder Ejecutivo la relación de normas sujetas a control constitucional que quedaron pendientes de ser dictaminadas durante el periodo anual de sesiones 2021 – 2022, formando parte de dicha relación el presente Decreto de Urgencia.

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR<sup>1</sup>, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, lo que debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

En virtud de ello, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 27 de febrero de 2023, se aprobó por **MAYORÍA** el Informe de evaluación del Decreto de Urgencia 014-2017 que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, concluyendo que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículo 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Mediante Oficio N° 11-2022-2023-SCCP-CCR/CR, de fecha 07 de marzo de 2023, la Subcomisión de Control Político remitió el Informe relativo al Decreto de Urgencia 014-

<sup>1</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022

Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

2017 a la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión Ordinaria del Congreso de la República, continuar con el trámite de control político, de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en los criterios normativos y jurisprudenciales relacionados con la emisión de los decretos de urgencia.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Constitución Política del Perú**

“Artículo 74:

[...]

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.”

“Artículo 118: Corresponde al Presidente de la República:

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.”

“Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

[...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

“Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

[...]

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

[...].”

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República**

### Función del Control Político

“Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos [...]”

### Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia

Artículo 91. El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto de Urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia y a más tardar el día útil siguiente el Presidente del Congreso enviará el expediente a la Comisión de Constitución, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. La Comisión da cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

dictamen. El Presidente informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano.

- c) La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo.
- d) Si el Pleno del Congreso aprueba el dictamen de la Comisión informante, el Presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

### **III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA**

#### **3.1. Parámetros de control de los decretos de urgencia**

A efectos de tomar un criterio de control válido, esta Comisión considera necesario diferenciar los parámetros formales y los sustanciales que deben ser cumplidos por los decretos de urgencia para confirmar que fueron emitidos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el Reglamento del Congreso.

##### **3.1.1. Parámetros formales**

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el presidente de la República tiene la facultad de dictar decretos de urgencia con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República. Estos decretos deben ser refrendados por el presidente del Consejo de Ministros.

El Reglamento del Congreso establece los plazos para la dación de cuenta y señala que el presidente de la República tiene veinticuatro (24) horas para dar cuenta por escrito al Congreso de la República, de la publicación del decreto de urgencia. En su escrito debe adjuntar el referido decreto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

En consecuencia, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia que emita el presidente de la República son: 1) Refrendo de estos por parte del presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación de cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

El Tribunal Constitucional<sup>2</sup> ha señalado que los requisitos formales de los decretos de urgencia son tanto previos como posteriores a su promulgación.

“En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso.”

### **3.1.2. Parámetros sustanciales**

Con relación a las características sustanciales que debe tener un decreto de urgencia para su validez, la Constitución Política a partir del artículo 118 inciso 19 ha señalado que esta debe ser una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, requerido por el interés nacional, y no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional<sup>3</sup>, ha señalado que la legitimidad de este tipo de normas es determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, deben abarcar tanto el análisis del contenido de la norma como las circunstancias que llevaron a su emisión.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0008-2003-AI/TC, en su fundamento 59, ha indicado que el contenido de los Decretos de Urgencia debe recaer sobre *“materia económica y financiera”*, mencionando que *“pocas son las*

<sup>2</sup> En su sentencia signada con el expediente 0008-2003-AI/TC, fundamento 58. Ver la sentencia completa en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

<sup>3</sup> En su sentencia ya citada.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

*cuestiones que, en última instancia no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando proscrita (...) la materia tributaria”*<sup>4</sup> Además, ha precisado que no corresponde exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues *“en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales”*<sup>5</sup>.

Asimismo, ha señalado que deben evaluarse las circunstancias fácticas que justificaron la emisión de la norma y que un decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por aplicada un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo

---

<sup>4</sup> Fundamento 59.

<sup>5</sup> Fundamento 59.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.”<sup>6</sup>

## **3.2. Análisis del caso Concreto**

### **3.2.1. Contenido del Decreto de Urgencia**

- El Decreto de Urgencia 014-2017, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de noviembre de 2017, tiene por objeto autorizar la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno del “Niño Costero”, durante el año 2017.

---

<sup>6</sup> Fundamento 60.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

- El presente Decreto de Urgencia se justifica en que, teniendo en cuenta que existe población damnificada que se ubica en albergues o refugios temporales instalados en forma provisional, ocupando gran parte de dicha población predios de dominio público y viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y considerando que a pesar de las acciones que se vienen ejecutando dentro del marco normativo señalado en el considerando precedente, estas han resultado insuficientes para la atención de dicha población damnificada como consecuencia de las emergencias, por la gran magnitud de los daños generados en ellas; y ante la proximidad del inicio del periodo de lluvias 2017-2018, se requiere acciones céleres, inmediatas y excepcionales que les permita mitigar la situación extraordinaria presentada y contar con un hábitat adecuado y así poder retomar sus actividades cotidianas, lo que resulta de interés nacional, por lo que es necesario otorgarle una ayuda económica que mejore las condiciones de su hábitat actual, le brinde protección inmediata y reactive la economía.

A continuación, esta Comisión procederá a realizar el análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 014-2017, conforme a los parámetros formales y sustanciales enunciados.

### **3.2.2. Análisis de los parámetros formales**

En el extremo de los requisitos formales que debe cumplir un decreto de urgencia; esta Comisión examina en el siguiente cuadro si la norma bajo estudio ha cumplido con dicho parámetro de control:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

**Cuadro 1**

**Check list de cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 014-2017**

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 014-2017
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por la presidenta del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 299-2017-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia. ✓ Si, se dio cuenta dentro de las 24 horas de publicada la norma en estudio. ✓ Si, se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia; y luego del análisis y verificación realizados, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 014-2017 **cumple con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.**

**3.2.3. Análisis de parámetros sustanciales**

El presente Decreto de Urgencia 014-2017, cuenta con un informe de la Sub Comisión de Control Político, aprobado por mayoría en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2023, informe con el cual esta comisión ordinaria se encuentra de acuerdo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

**Cuadro 2**

**Check list de cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 014-2017**

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 014-2017
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<p>✓ El Decreto de Urgencia 014-2017, norma que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, sí cumple con legislar sobre contenido económico y financiero, ya que además de que sus disposiciones contienen materia presupuestaria, se está destinando recursos del Estado para a aquellos damnificados que no hayan sido beneficiados con bonos u otro tipo de apoyo económico por parte del gobierno, aunado a ello, dichas disposiciones han sido de ayuda para que la población damnificada pueda retornar a sus actividades económicas cotidianas que realizaban antes de producirse el fenómeno del “Niño Costero”, asimismo, también genera un impacto económico positivo en los arrendatarios de las viviendas que serán materia de alquiler con la respectiva ayuda económica que autoriza el presente Decreto de Urgencia.</p>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Es preciso señalar que el Decreto de urgencia no versa sobre alguna disposición en materia tributaria.</li> </ul>
<p>Sobre las causas que llevaron a su emisión</p>	<p>Situación extraordinaria:           Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad, y conexidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Teniendo en cuenta que la excepcionalidad forma parte de uno de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional para analizar los Decretos de Urgencia, debe considerarse que, el fenómeno del “Niño Costero”, el cual dejó como consecuencia a familias damnificadas con pérdidas de viviendas totales y parciales, al ser un fenómeno natural, no era previsible; y lo que se busca con el presente dispositivo legal es poder revertir los daños causados por el mencionado fenómeno.</li> <li>✓ Respecto al criterio de necesidad de la emisión del Decreto de Urgencia en mención, la emisión de la presente norma es necesaria para poder mitigar las consecuencias del fenómeno climatológico denominado “El Niño Costero”, ello para que los damnificados que se encuentran en situaciones precarias, cuyas viviendas se encuentren colapsadas o inhabitables y que no hayan accedido a otro beneficio por parte del estado puedan contar con la ayuda económica por parte del estado, materializada en Quinientos y 00/100 (S/ 500.00) mensuales destinados para arrendar una vivienda y poder dar continuidad a sus actividades cotidiana, permitiendo mejorar su condición de vida y contribuyendo directamente con la salud y bienestar de los damnificados.</li> </ul>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 014-2017, decreta la vigencia del presente dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agoten los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A. Por lo que cumple con el criterio de transitoriedad.</li> <li>✓ Respecto al criterio de generalidad, la norma en revisión contiene medidas generales y de interés público ya que está orientada a brindar apoyo económico a los damnificados de todas las regiones declaradas en estado de emergencia por el fenómeno climatológico denominado “El Niño Costero” que necesitan atención inmediata; asimismo, dichos damnificados se encuentran provisionalmente ocupando como albergues espacios públicos como parques, lozas deportivas, etc., mismos que serán liberados cuando aquellas personas afectadas puedan arrendar viviendas, y podrán volver a dominio público.</li> <li>✓ El Decreto de Urgencia 014-2017 que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, busca mitigar las consecuencias del fenómeno climatológico, tales como destrucción total o parcial de viviendas en distintas regiones del</li> </ul>
--	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

		<p>país, dejando en estado de precariedad y calidad de damnificados a una gran cantidad de ciudadanos, los cuales perdieron sus viviendas o dejándolas inhabitables, es por ello que el dispositivo legal tiene una relación directa con la situación suscitada, contribuyendo con el bienestar de los damnificados y en la medida de lo posible revirtiendo el impacto negativo en el país, habiendo conexidad entre lo que urge y lo normado.</p>
--	--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

En consecuencia, y luego del análisis realizado, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 014-2017 cumple con los requisitos sustanciales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

**IV. SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

Esta Comisión observa que el Informe aprobado por la Subcomisión de Control Político, se sustenta en similares parámetros a los que esta Comisión ha desarrollado en los párrafos anteriores; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe del 27 de febrero de 2023, emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **MAYORÍA**, que concluye que el Decreto de Urgencia 014-2017 que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículo 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta comisión, recogiendo el contenido del informe aprobado con fecha 27 de febrero de 2023 por la Subcomisión de Control Político en el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, ha procedido a realizar el control del Decreto de Urgencia 014-2017, que dicta medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para la atención de la población damnificada, que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas durante el año 2017 a consecuencia del Fenómeno denominado “El Niño Costero”, y que no habrían recibido Módulo Temporal de Vivienda en el lote que veían ocupado o que no habrían sido atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, ni recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de Reconstrucción, **CONCLUYE** que este decreto de urgencia **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 125, inciso 2; 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú; con los requisitos del procedimiento de control señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como también, cumple con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, los cuales se han ido estableciendo a lo largo de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 23 de mayo de 2023.

**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS**

**Presidente**

**Comisión de Constitución y Reglamento**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2017, QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017.**